

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11540/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, considerando: 1. El 03/01/2022, el ciudadano [REDACTED] presentó a esta oficina solicitud de información número 11540 por medio de la cual requirió: "Buenos días. Mi papá es pensionado del ISSS, recibe su pensión cada mes entre el 20-24, el 7 de diciembre recibió en su cuenta un depósito, que entendemos es el aguinaldo porque no es la cantidad que recibe mensualmente. Hoy día 29 no ha recibido su pensión mensual. ¿Qué está pasando, por qué no ha recibido su pensión mensual? Vive en La Unión, ¿dónde puede reclamar? o por medio de ustedes que se puede hacer? Tiene 86 años. A la espera de respuesta, saludos". Ahora bien, en el presente caso, la suscrita con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 10.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos".

Por tal razón, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida, puede ser encontrada en el Portal de Transparencia, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv>, en el menú de inicio aparece el estándar *Marco de gestión estratégica* y dentro del misma, se despliega la opción de *servicios*, entre otras, pudiendo desplazarse en la categoría de Unidad de Pensiones y Atención al Usuario, que permite explorar la información que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento del ciudadano [REDACTED], que la información de su interés se encuentra disponible en las direcciones electrónicas <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv/services/5300> en el cual puede consultar los medios de contacto de la Unidad de Pensiones; así como el servicio de Call Center (Atención de llamadas telefónicas) <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv/services/6525> por medio del cual puede consultar directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información" (sic). Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", se procede a entregar la información, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", RESUELVE:

1. Entrégase al ciudadano [REDACTED] los enlaces de asignación por sobrevivencia y el servicio de Call Center (Atención de llamadas telefónicas).
2. Declárase improcedente la petición del ciudadano [REDACTED] relativa a "Buenos días. Mi papá es pensionado del ISSS, recibe su pensión cada mes entre el 20-24, el 7 de diciembre recibió en su cuenta un depósito, que entendemos es el aguinaldo porque no es la cantidad que recibe mensualmente. Hoy día 29 no ha recibido su pensión mensual. ¿Qué está pasando, por qué no ha recibido su pensión mensual? Vive en La Unión, ¿donde puede reclamar? o por medio de ustedes que se puede hacer? Tiene 86 años. A la espera de respuesta, saludos." 3. Exhórtase al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.
4. Notifíquese.


Licda. Ena Vioteta Mispán Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

